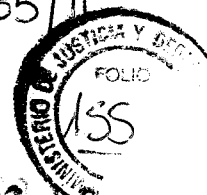




Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT N° 285/11



BUENOS AIRES, 30/07/2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 166.975/08; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la denuncia anónima efectuada ante esta OFICINA, mediante la cual se expresa de que el señor Marcelo Arturo GRISSETTI se desempeñaría en forma simultánea en la provincia de Buenos Aires y en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (en adelante, UBA).

Que el 23 de abril de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente antes mencionado.

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de Buenos Aires informó que el señor Marcelo Arturo GRISSETTI fue designado en el cargo rentado de SUBSECRETARIO DE URBANISMO Y VIVIENDA mediante Decreto N° 203/07 de fecha 26/12/07. A su vez, el organismo aclaró que dicha actividad no requiere una carga horaria establecida.

Que, por su parte, la UBA comunicó que el señor Marcelo Arturo GRISSETTI se desempeña en la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO (en adelante, FADU) ejerciendo el cargo de SUBSECRETARIO DE UNIVERSIDAD con dedicación semi-exclusiva y el cargo de ayudante de 1ª interino –contratado- con dedicación parcial.

Que, asimismo, la UBA informó que el agente prestó funciones como profesor adjunto de la cátedra Legislación de Museos de la ESCUELA NACIONAL DE MUSEOLOGÍA, dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, en el ciclo lectivo del año 2003 (Conf. Resolución ENaM N° 17 de fecha 29/07/03).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que la UBA remitió la Resolución N° 196/06 de fecha 13/03/06, mediante la cual el señor Marcelo Arturo GRISSETTI fue designado desde el 13/03/06 hasta el 15/03/10 en el cargo de SUBSECRETARIO DE RELACIONES PROFESIONALES, dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES. A su vez, se prorrogó el cargo docente en la FADU –ayudante de 1ª interino-, desde el 01/04/06 hasta el 31/03/09.

Que la FADU informó que el señor Marcelo Arturo GRISSETTI se gozó de licencia médica por enfermedad de largo tratamiento, desde el 18/01/2008 hasta el 15/12/2008.

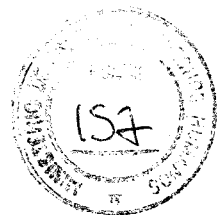
Que la carga horaria docente simple es de diez (10) horas semanales y la carga horaria de SUBSECRETARIO es de veinte (20) horas semanales.

Que, por último, la UBA comunicó lo siguiente: a) que mediante Resolución (D) N° 1471/08 el señor Marcelo Arturo GRISSETTI fue dado de baja en el cargo de SUBSECRETARIO a partir del 01/11/08; b) que por las Resoluciones DAR N° 522/06 y DAR N° 760/07, el señor GRISSETTI desempeñó un cargo ad – honorem en el INSTITUTO DE ARTE AMERICANO desde el 01/04/07 hasta el 31/03/09; c) que por Resoluciones DAR N° 540/06 – 415/06- 326/07- 569/07- 324/08- 702/08- 268/09 y 816/09 se prorrogó la designación como ayudante de 1ª interino, con dedicación simple hasta el 31/06/09, en la UNIDAD DE VINCULACIÓN DE PROYECTO y PROGRAMAS.

Que la UBA resolvió la situación del agente, mediante Dictamen N° 2080 de fecha 16/09/08, determinando la inaplicabilidad de la Ley de Empleo Público N° 25.164 en el ámbito de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en virtud de la autonomía universitaria que la enviste y que tiene jerarquía constitucional (conforme artículo 75, Inciso 19) y ámbito de aplicación es el Estado Nacional y en la Administración Central y Descentralizada.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que, continúa el citado Dictamen sosteniendo que queda excluido del marco normativo de la Universidad el Decreto N° 8566/61 que regula las incompatibilidades del Servicio Civil de la Nación.

Que es de aplicación en la UNIVERSIDAD el régimen establecido en la Resolución N° 1074/94 que ratifica el sistema de incompatibilidades de las Universidades: Resoluciones (CS) N° 906/90, N° 2318/92 y sus modificatorias Res. (CS) N° 3447/93, N° 3885/93, N° 4738/93 y N° 1004/94.

Que conforme a la normativa referida, la UBA determinó que en el ámbito de la Universidad no existe incompatibilidad de cargo ni de funciones de parte del agente.

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de Buenos Aires hizo saber que el arquitecto Marcelo Arturo GRISSETTI renunció a su cargo en la SUBSECRETARIA DE URBANISMO Y VIVIENDA, y mediante Decreto N° 2288/08, se lo designó asesor de la Ministra, Personal de Gabinete, desde el 16/07/08 hasta el 01/09/09, fecha esta última en la cual presentó su renuncia.

Que dicho ministerio comunicó que el señor Marcelo Arturo GRISSETTI presta servicios en el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO para el DESARROLLO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de Buenos Aires y que el agente se encuentra exento de registrar su asistencia.

Que el organismo informó que el señor Marcelo Arturo GRISSETTI fue contratado a través de una locación de servicios mediante Disposición N° 138/09, con un régimen de 30 (treinta) horas semanales, por el período comprendido entre el 01/09/09 y el 31/12/09 y su posterior renovación, desde el 01/01/10 hasta el 31/12/10, habiendo sido dado de baja dicha contratación mediante Disposición N° 159/10, a partir del 01/06/10.





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS -dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN- hizo saber que el arquitecto se desempeña como asesor honorario desde el 26/08/09, no percibiendo remuneración alguna por dicho cargo, y, dado que las tareas que desempeña son cumplidas fuera de la sede del organismo, no corresponde la firma de planilla diaria, dentro del horario de 10:00 a 18:00 horas. Con posterioridad, mediante Resolución N° 95/10 de fecha 16/02/10, el señor Marcelo Arturo GRISSETTI fue designado en comisión de servicios, siendo rentado dicho cargo.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 3418/10 se corrió traslado de las actuaciones al señor Marcelo Arturo GRISSETTI a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el agente ejerció su derecho de defensa planteando la nulidad de la acusación, toda vez que entiende vulnerado el derecho de defensa en juicio y el derecho a un debido proceso adjetivo, en razón de la vista concedida oportunamente.

Que, asimismo, para el hipotético supuesto en que Fiscal de Control Administrativo lo considerare necesario, el denunciado requirió la remisión de documental en poder del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de Buenos Aires, la cual, esta instancia, estima inconducente, en razón de lo informado oportunamente por dicho organismo y por ser aplicable al presente caso el régimen previsto en la normativa de carácter Nacional. Por último, introdujo la Cuestión Federal de conformidad con lo normado en el artículo 14° de la Ley N° 48.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si el señor Marcelo Arturo GRISSETTI ha incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el Gobierno del Provincia de Buenos Aires, en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y en la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de conformidad con el Dictamen N° 3015/11 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN corresponde diferir el tratamiento del planteo de nulidad articulado por el señor GRISSETTI para la oportunidad en que se emita el acto conclusivo.

III. Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, por su parte, el 8° del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 a las Universidades



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Nacionales y sus dependencias. Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido afirmando que el nuevo status jurídico de las Universidades Nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central (Dictamen N° 332 del 29 de septiembre de 2005). Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada (Dictamen N° 251 del 26 de julio de 2005).

Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las UNIVERSIDADES NACIONALES, sí resultaría aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (Dictamen ONEP N° 3106/06, entre otros), como ocurre en el presente caso, al haber prestado el señor GRISSETTI simultáneamente servicios en el Gobierno del Provincia de Buenos Aires, en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y en la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, no configurándose en principio ninguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable.

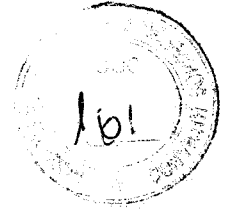
Que deberá la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61- evaluar si los cargos que ejerce el señor GRISSETTI simultáneamente en Nación, en la UBA y en la Provincia de Buenos Aires, podrían configurar una incompatibilidad funcional vedada por el régimen, dada que la cantidad de horas que acumularía, tornaría difícil el cumplimiento de sus empleos.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2011 -- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".



artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DIFERIR el tratamiento del planteo de nulidad articulado por el señor Marcelo Arturo GRISSETTI para la oportunidad en que se emita el acto conclusivo previsto en el artículo 3º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio, que involucran al Sr. Marcelo Arturo GRISSETTI.

ARTÍCULO 3º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del señor Marcelo Arturo GRISSETTI, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

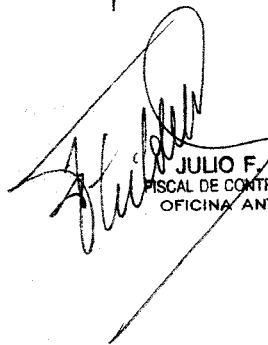


Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



ARTICULO 4º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 285/11


JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN